Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Aamas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19 ....., con domicilio en ....., número ....., teléfono .....

efectúa la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

Firma,

(1) Concurso-oposición libre. Reserva disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983. Reserva Ley 70/1978. Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983.

ANEXO III

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19 ....., con domicilio en ....., número ....., teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

COMUNIDAD VALENCIANA

7955 *ORDEN de 8 de marzo de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca la provisión de 30 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato existentes en la Comunidad Valenciana.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 30 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato previstas como vacantes durante el curso 1984-85.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por la reserva que se establece en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Treinta plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

	Plazas
Filosofía	2
Griego	3
Latín	3
Lengua y Literatura española	—
Geografía e Historia	—
Matemáticas	2
Física y Química	—
Ciencias Naturales	5
Dibujo	—
Francés	—
Inglés	5
Valenciano	10

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados hayan de corresponder al concurso-oposición, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente al concurso de méritos; la siguiente de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

1.1 Ser español.
1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
c) Centros oficiales de Patronato.
d) Secciones filiares.
e) Colegios libres adoptados o Centros municipales.
f) Centros de Enseñanzas Integradas.
g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o de Ciencias de la Educación.
1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.2.
Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.
El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.
1.9 Comunicación oral y comprensión escrita del valenciano.

2. *Solicitudes y pagos de derechos.*

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancias, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de la Consejería y en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.
2.2 Organos a quien se dirige.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En los Servicios Territoriales de la Consejería.
b) En el Registro General de la Consejería.
c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».
2.4 Importe y pago de los derechos.

2.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.880 pesetas (190 por formación de expediente y 2.690 por derechos de examen).
2.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia o en la Habilitación de la oficina presupuestaria de la Consejería. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales o la Habilitación expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a los respectivos Servicios Territoriales o a la Habilitación de la oficina presupuestaria de la Consejería, calle Miquelet, 5, Valencia-1; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros con la mayor claridad y precisión posible los datos siguientes:

1.º Nombre y apellidos.
2.º Asignatura.
3.º Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.
2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.
2.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. *Admisión de aspirantes.*

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública la lista provisional de admitidos y de excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».
3.2 Reclamaciones contra la lista provisional. — Contra la lista provisional podrán interponer los interesados, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».
3.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. *Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.*

4.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.
4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.
b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, destinados en la Comunidad Autónoma Valenciana, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».
4.2.3 Al no existir en la actualidad Catedráticos de Valenciano, las normas de los puntos 4.2.1 y 4.2.2 no son de aplicación a esta asignatura, por lo que esta Dirección General designará los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición. A este respecto, los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.
b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, designados por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

En lo demás se aplicará el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.

4.2.4 Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será preciso la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

5.1 Cuestionarios.

5.1.1 Los cuestionarios correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media.

5.1.2 Los cuestionarios referentes a la asignatura de Valenciano sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), en la parte de anexo I correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes; acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos. En el caso de existir más de un Tribunal por asignatura la realización del primer ejercicio será simultánea.

5.2.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I. Asimismo, en dicho acto también han de presentar Memoria, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

5.3. Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 23 de junio al 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes a que acrediten su identidad.

5.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

5.6 Desarrollo.

5.6.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.6.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Ejercicio práctico. Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.2.1. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

Segundo.—Ejercicio escrito. Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.1 y 5.1.2.

Tercero.—Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de Idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Todos los ejercicios de las asignaturas de Valenciano y Lengua y Literatura española, así como la Memoria referida en el apartado 5.2.2, se realizarán en el idioma correspondiente. En las restantes disciplinas los ejercicios podrán desarrollarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Uso y Enseñanza de Valenciano de 18 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 1 de diciembre).

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas, la relación de aspirantes que pasen al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral, el Tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 7.2 de la presente Orden.

5.7 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6. *Calificación de la fase de concurso y oposición.*

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta 10, le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Lista de aprobados en la fase de oposición.*

7.1 Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 En el caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Enseñanzas Medias, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

7.3 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta 100 milésimas.

En ningún caso la Dirección General de Enseñanzas Medias podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

8. *Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.*

8.1 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados; los opositores entregarán al mismo una declaración jurada y la solicitud de vacantes conforme a los anexos II y III de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Medias la lista de aprobados con el destino que haya correspondido a cada opositor.

8.2 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha dentro de los dos días siguientes a la exposición por él mismo de la lista de aprobados a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo del anexo II a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tenga preferencia.

La Dirección General de Enseñanzas Medias procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 8.1.

9. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionario en prácticas e incorporación.

La Consejería publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1984-85.

9.1 Los opositores aprobados para acreditar la condición 1.9 deberán realizar durante la fase de prácticas, organizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, consistente en una prueba de conversación y traducción de un texto contemporáneo valenciano. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido al finalizar el período de prácticas, acreditarán esta condición repitiendo la citada prueba. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación, como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

10. *Incompatibilidades.*

10.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

10.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas Medias los nombrará para una sola de las asignaturas.

11. *Fase de prácticas.*

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizará en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo que oportunamente se determinen.

11.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias se procederá a publicar, mediante resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en los Servicios Territoriales de Educación o en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros ennumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros ennumerados en los apartados del d) al l). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos

ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

13. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

15. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 8 de marzo de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier Consejería de Educación de Gobierno Autónomo con competencias plenas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos.
A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses.
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.
A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos.
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de un apartado.

3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha certificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha certificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos.

Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

Concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE INSTITUTO DE BACHILLERATO A EFECTOS DE DESTINO

Don .....
(Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)
con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en .....
(Calle, plaza, avenida) (Localidad)
....., teléfono número .....,
(Provincia)

Efectuó la siguiente petición de todos los Institutos de Bachillerato por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En ....., a ..... de ..... de 198...
(Firma)

7956 *ORDEN de 8 de marzo de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca la provisión de 289 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en la Comunidad Valenciana.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Progesores Agregados de Bachillerato, situadas en esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convoca es de 289, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 129 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 23, a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 72, a la prevista en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983	Libre	Total
Filosofía	7	2	2	1	12
Griego	1	0	3	2	6
Latín	6	2	6	6	20
Lengua y Literatura	10	3	4	5	22
Geografía e Historia	10	1	8	6	25
Matemáticas	2	3	9	8	22
Física y Química	2	0	5	7	14
Ciencias Naturales	3	0	14	15	32
Dibujo	3	3	4	1	11
Francés	3	0	0	0	3
Inglés	9	2	7	3	21
Valenciano	73	7	10	11	101